



21 de abril de 2004

## TRIBUTACIÓN DE LOS ANTICIPOS

**La Audiencia Nacional considera que los anticipos no deben tributar.  
CC.OO. solicita a Bancaixa la aplicación de este criterio**

Con fecha 12 de Febrero de 2002 la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional dictó Sentencia reconociendo el derecho de los trabajadores a que los anticipos del salario no devenguen interés o gravamen, y que la diferencia entre el interés cero aplicado por el convenio y el interés legal no fuese considerada salario en especie. La cuestión suscitada viene amparada en el art. 27 del Convenio Colectivo de la Compañía Transmediterránea, S.A.

Dicha sentencia resalta en sus fundamentos de derecho que los afectados por el conflicto tienen derecho en base al Convenio Colectivo a obtener anticipos de salario sin interés, pero sin tratarse de un contrato de préstamo, puesto que *“la cantidad percibida, al ser anticipo de salarios que se percibirán por el trabajo, no se devuelve en dinero, sino en trabajo no remunerado; el trabajador no paga, sino que deja de percibir, mensualmente, una parte, fijada de común acuerdo, del valor de un trabajo, que no percibirá en su total cuantía, hasta que el importe del anticipo no sea compensado con el importe retenido del trabajo prestado... Se puede afirmar por ello que se está ante un anticipo de salarios y no ante un préstamo. Aquí lo que ocurre es que es un anticipo sobre salarios futuros o salarios a devengar, a diferencia de lo que acontece en el supuesto previsto en el art. 29.1 del Estatuto, que versa sobre anticipos por trabajos ya realizados, o anticipos que corresponden a salarios ya devengados, llamados también anticipos impropios.”*

La Sentencia concluye, por ello, *“que los anticipos recogidos en el art. 27 del Convenio Colectivo de Compañía Transmediterránea, S.A., deben tener idéntico tratamiento que los anticipos del art. 29 del ET, sin que puedan gravarse con ningún tipo de interés o gravamen, ni por ello, ser considerada salario en especie la diferencia entre el interés cero que se aplica y el interés legal vigente en cada momento.”*

Como sabéis, los **ANTICIPOS SOCIALES** regulados por el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros y en los Acuerdos de Empresa tributan actualmente como salario en especie (lo que conlleva además la imputación del ingreso a cuenta). Dada la similitud entre los anticipos sociales que nos resultan de aplicación y los anticipos del Convenio al que hace referencia la Sentencia, **hemos remitido dicha Sentencia al Jefe de Recursos Humanos, solicitándole por escrito que dé las instrucciones precisas para proceder a la aplicación de este criterio, previa constatación con la Administración Tributaria, no considerando la diferencia entre el interés cero que se aplica a los anticipos sociales regulados, y el interés legal vigente en cada momento.** Es importante tener en cuenta que la aplicación de dicho criterio no supone coste alguno para la Caja.

Os mantendremos informados de la respuesta que se de a este planteamiento.

---

### **boletín de afiliación a cc.oo.**

NOMBRE Y APELLIDOS .....

CENTRO DE TRABAJO .....

Enviar por valija a “3991-SECCIÓN SINDICAL CC.OO.”